PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL
EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18.
RESOLUCIÓN N0: 0214/2018
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL.

Fecha de Clasificación: 18-X-2018
Unidad Administrativa: _PFPA/QROO__
Reservado: 1 de 33 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110 FRACCION IX LFTAIP.
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial:_____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación:_____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
_____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18 abierto a nombre de la persona citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18 dirigida al Propietario o Posesionario o Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o posible responsable de las obras y actividades que se desarrollan, en el proyecto de nombre comercial ubicado en la carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas extremas UTM 16 Q, , con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, de la Carretera Tulum-Boca Paila, Municipio Tulum, Estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracción a la legislación ambiental aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha cinco de julio de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa, el acuerdo de emplazamiento número 0439/2018 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL , otorgándole el término de quince días hábiles para que presentara pruebas y realizara los argumentos que estimare convenientes, el cual les fue debidamente notificado.

IV.- El acuerdo de alegatos, por medio del cual se puso a disposición del inspeccionado, las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa para que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, en el plazo de **TRES** días hábiles formularan por escrito sus **ALEGATOS,** el cual les fue notificado por ROTULÓN fijado en lugar visible de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

Monto de la sanción: $298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena el cumplimiento de 3 medidas correctivas.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracción XLIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículo PRIMERO incisos b) y d); numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013; 28 fracciones I, IX, X, XI y 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 incisos A) fracción VI, Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del suscrito Delegado para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia de impacto ambiental como lo es la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona citada al rubro, ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, al predio que ocupa El proyecto de nombre comercial)" ubicado en la carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas extremas

UTM 16 Q, , con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, de la Carretera Tulum-Boca Paila, Municipio Tulum, Estado de Quintana Roo, observando el relleno, nivelación y compactación de una superficie total de 1990.33 m², afectando un ecotono compuesto por un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y humedal costero con presencia de manglar, sobre la cual se encuentran las siguientes construcciones, obras e instalaciones: **a)**Una Tienda o Boutique, la cual ocupa una superficie de 90.50 m2 (noventa punto cincuenta metros cuadrados), construida por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato arenoso, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad las paredes y el techo, piso de concreto, en la parte exterior cuenta con un andador o terraza la cual se encuentra construidas por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) y adyacente por la parte posterior cuenta con un andador construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .50 metros; esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar; **b)** Un área de estacionamiento, la cual ocupa una superficie de 115.05 m2 (ciento quince punto cero cinco metros cuadrados), rellenada, compactada y nivelada con material pétreo (sascab), sobre la cual en algunas fracciones se encuentran revestida por grava y en otras de rocas duras de la región fijadas con material de concreto o cemento esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar; **c)** Un área de Barecito, el cual ocupa una superficie de 60.35 m2 (sesenta punto treinta y cinco metros cuadrados), construido sobre una estructura de concreto elevada sostenida por medio de columnas de concreto hincadas sobre el sustrato arenoso, construido en su totalidad de concreto con escaleras de acceso externas, muros de block y un andador construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .50 metros, con acabados; esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar; **d)** Una construcción en la que se localizan: el Cuarto de Máquinas, Área de Empleados (lockers y baños (2 retretes y 2 regaderas)), un pasillo pequeño con el que colinda con el área de lavaplatos, un área de bodega y en la parte de arriba se encuentra una pequeña Oficina, la cual ocupa una superficie de 279.52 m2 (doscientos setenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y un andador o pasillo, con acabados, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **e)** Una construcción en la que se localizan: el Bar Central, la Cocina, 6 medios Baños (4

retretes y 2 mingitorios), dos Bodegas, 2 Cuartos Fríos, la cual ocupa una superficie de 129.89 m2 (ciento veintinueve punto ochenta y nueve metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y una terraza, con acabados esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **f)** Una Oficina, El Jungle Room (Bar techado), Terraza, Área Jardinada y Escaleras externas, la cual ocupa una superficie de 282.56 m2 (doscientos ochenta y dos punto cincuenta y seis metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y una terraza construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .80 metros, con acabados, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **g)** La planta de tratamiento donde se almacenan las aguas residuales, el cual ocupa una superficie total de 117.83 m2 (ciento diecisiete punto ochenta y tres metros cuadrados), construida en su totalidad de concreto y cuenta con un humedal artificial sobre el cual tienen sembrado diversos ejemplares de plantas suculentas y un depósito de descargas, las aguas canalizadas son depositadas para realizarle el tratamiento correspondiente por medio de un sistema de pirañas, al cual se le hace el mantenimiento cada 3 meses, lavando el equipo para reactivar por medio de azúcar a las bacterias aeróbicas, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **h)** Una Terraza asoleadero para comensales, la cual ocupa una superficie de 168.41 m2 (ciento sesenta y ocho punto cuarenta y un metros cuadrados), construida por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad sin paredes, techo de madera, cuenta con una terraza la cual se encuentra construida por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .80 metros; esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **i)** Un área de comensales al aire libre, la cual ocupa una superficie de 285.45 m2 (doscientos ochenta y cinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados), construida en una fracción por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad sin paredes, techo de madera, cuenta con una terraza la cual se encuentra construida por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .80 metros y en otra fracción el suelo se encuentra revestido de rocas duras de la región fijadas con material de concreto o cemento, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **j)** Un almacén al aire libre de mobiliario, la cual ocupa una superficie de 98.94 m2 (noventa y ocho punto noventa y cuatro metros cuadrados), rellenado, compactada y nivelada con material pétreo (sascab), sobre la cual en algunas fracciones se encuentran revestida por grava, esta área se encuentra construida sobre el

ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **k)** Una superficie de 139.53 m2 (ciento treinta y nueve punto cincuenta y tres metros cuadrados), niveladas, compactadas y rellenadas que forman las terrazas, áreas verdes, andadores, que rodean a las construcciones, obras e instalaciones anteriormente referidas, estas áreas se encuentra construida sobre el área que se encuentra construida sobre el ecotono compuesto de un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar y un ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; de las cuales durante la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, le fue solicitado al visitado exhiba la autorización correspondiente que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar dichas obras y actividades, las cuales fueron encontradas en el predio inspeccionado y descritas por los inspectores federales actuantes, durante la diligencia de inspección ya referida, mismas que debieron ser previamente sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental por parte de dicha Autoridad para efectos de evaluar los posibles impactos y establecer las medidas de mitigación, lo cual constituyó la posible infracción a lo establecido en el artículo 28 fracciones I, IX, X, XI y 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 incisos A) fracción VI, Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, razón por la cual se instauró formal procedimiento administrativo en contra del C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL “ ”, asimismo es de importancia señalar, que hasta la presente fecha no ha sido presentada documentación solicitada por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

En ese orden de ideas, es de precisarse que el acta de referencia al ser un documento debidamente circunstanciado por el personal actuante comisionado para tal efecto, en su carácter de servidor público cuenta con la presunción de validez y eficacia con la salvedad prevista en el numeral 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, constituyéndose en documentos públicos con pleno valor probatorio en términos de los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en ese sentido, lo asentado en los documentos de referencia hacen prueba plena respecto a las obras y actividades de construcción observadas en el predio inspeccionado.

Sirve de apoyo a lo anteriormente razonado, la siguiente jurisprudencia sustentada por el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, actualmente Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a la letra dice:

> ***ACTAS DE INSPECCIÓN.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.-*** *Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del artículo 16 Constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observados durante la revisión, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá, en su caso, la resolución que corresponda. (317)*
> *Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.*
> *Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.*
> *Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.*
> *(Texto aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1987).*
> *RTFF. Año IX, No. 95, Noviembre 1987, p. 498.*

Así como el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

> ***ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-*** *De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(406)*
> *Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*
> *PRECEDENTE:Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.*
> *RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.*

Aunado a lo anterior, dicha acta se encuentra motivada, fundamentada, y ajustada a derecho, ya que cumplen cabalmente con los requisitos siguientes:

- La orden se emitió por escrito.
- Se emitió por autoridad competente, es decir, la entonces Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
- Se expresó el nombre de la persona a quien iba dirigido.
- Se indicó el objeto de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis:

VISITA DOMICILIARIA, ORDEN DE. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional la orden de visita domiciliaria expedida por autoridad administrativa debe satisfacer los siguientes requisitos: 1).- Constar en mandamiento escrito; 2).- Ser emitida por autoridad competente; 3).- Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el lugar que debe inspeccionarse; 4).- El fin que se persiga con ella; y, 5).- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. Sin que demerite lo anterior el hecho de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no a las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo establece, en plural, "... sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visitas administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues de no ser así, la expresión se habría producido en singular.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.
Amparo directo 85/90. Katia S.A. 7 de junio de 1990. Unanimidad de votos.
Ponente: Ma. del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.
Véase:
Jurisprudencia 332, Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, página 564.
Registro No. 224312
Localización:
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
VII, Enero de 1991
Página: 522
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
Registró No. *206396*
Localización:
Octava Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
68, Agosto de 1993
Página: 13
Tesis: 2a./J. 7/93
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa

ORDENES DE VISITA DOMICILIARIA, REQUISITOS QUE DEBEN CONTENER LAS. *De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 16 constitucional y por la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, tratándose de las órdenes de visita que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por un principio lógico y de seguridad jurídica, deben estar*

fundadas y motivadas y expresar el objeto o propósito de que se trate; requisitos para cuya completa satisfacción es necesario que se precisen en dichas órdenes, expresando por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento las autoridades fiscales pretenden verificar, pues ello permitirá que la persona visitada conozca cabalmente las obligaciones a su cargo que se van a revisar y que los visitadores se ajusten estrictamente a los renglones establecidos en la orden. Sólo mediante tal señalamiento, por tratarse de un acto de molestia para el gobernador, ***se cumple con el requerimiento del artículo 16 constitucional, consistente en que las visitas deben sujetarse a las formalidades previstas para los cateos, como es el señalar los objetos que se buscan, lo que, en tratándose de órdenes de visita se satisface al precisar por su nombre los impuestos de cuyo cumplimiento se trate****. Adoptar el criterio contrario impediría, además, al gobernado cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 45 del Código Fiscal de la Federación.*

Contradicción de tesis. Varios 40/90. Entre la sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. 19 de abril de 1993. Cinco votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Alfonso Soto Martínez.

Tesis de Jurisprudencia 7/93. Aprobada por la Segunda Sala de este alto Tribunal, en sesión privada de ocho de julio de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Presidente Noé Castañón León, Atanasio González Martínez, Carlos de Silva Nava, José Manuel Villagordoa Lozano y Fausta Moreno Flores.

Véase:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Diciembre de 1997, página 333, tesis por contradicción 2a./J. 59/97 de rubro "ORDEN DE VISITA DOMICILIADA, SU OBJETO.".

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 391, tesis por contradicción 2a./J. 116/2002 de rubro "VISITAS DOMICILIARIAS. ES INNECESARIO QUE EN LA ORDEN RELATIVA SE PRECISE LA RAZON POR LA QUE SE ATRIBUYE AL SUJETO VISITADO LA CATEGORÍA DE CONTRIBUYENTE DIRECTO, SOLIDARIO O TERCERO.".

Genealogía:

Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 509, página 367.

En este sentido, es de indicar que la carga de la prueba recayó en el inspeccionado; razón por la cual, si no estaba de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección referida, ni con las posibles infracciones señaladas en el acuerdo de emplazamiento número 0439/2018, emitido a los tres de septiembre de dos mil dieciocho, debió haber ofrecido medios de prueba suficientes e idóneos, para demostrar que contaba con la autorización o exención correspondiente en materia de impacto ambiental, para realizar las obras y actividades circunstanciadas en el acta de inspección de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes precedentes sustentados por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra señalan:

> ***"PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.-*** *La situación de un causante frente a las afirmaciones de la autoridad fiscal difiere de cuando esas aseveraciones se hacen sin base alguna o cuando se hacen con base en datos asentados en un acta levantada de conformidad con los preceptos legales aplicables. En el primer caso la negativa por parte del causante traslada la carga de la prueba a la autoridad; en el segundo, habiéndosele dado a conocer al contribuyente los hechos asentados en el acta, será el quien tenga la carga de la prueba para desvirtuar tales hechos. Si bien es cierto que los hechos asentados en el acta no implican su veracidad absoluta, puesto que admiten prueba en contrario, también lo es que si ésta prueba no se aporta o no es idónea, deberá estarse a la presunción de legalidad de tales elementos."*
>
> *Revisión 1729/81, visible en la Revista del Tribunal Fiscal de la Federación de septiembre de 1982, p. 124.*
>
> ***"PRUEBA. CUANDO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA EL ACTOR.*** *Si el particular pretende que el procedimiento que utilizaron los auditores para determinar la omisión de ingresos, y que consignaron en el acta respectiva, no es el adecuado, legal o contablemente, corresponde a él acreditar su pretensión, ya sea mediante los elementos de prueba idóneos y/o los razonamientos jurídicos adecuados, según lo previsto por el artículo 220 del Código Fiscal; ya que las resoluciones fiscales tienen a su favor las presunciones de certeza y validez, mismas que no quedan destruidas por una simple negativa, sino que es necesario que se desvirtúen de manera fehaciente."*
>
> *Revisión 739/79, sesión del 2 de julio de 1980, visible en la Hoja Informativa del mes de julio de 1980, de la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación.*

III.- No se omite manifestar que los inspeccionados no aportaron medio de prueba alguno que valorar con motivo del procedimiento administrativo que les fue instaurado según se advierte de las constancias existentes en autos, como tampoco presentaron alegatos que considerar, por lo que se advierte que no cuentan con la autorización o exención requerida derivado de las obras y actividades que fueron observadas durante la visita de inspección realizada en el sitio ordenado inspeccionar.

En razón de lo anterior el C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL " ", no exhibió

pruebas idóneas y suficientes a través de las cuales se desvirtúen los referidos hechos e irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, pues no se refieren a la autorización o exención en materia de impacto ambiental para las, obras y actividades observadas por los inspectores actuantes, mismas que corresponden al proyecto de nombre comercial ubicado en la carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas extremas UTM 16 Q, X1: Y1= Y , con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, de la Carretera Tulum-Boca Paila, Municipio Tulum, Estado de Quintana Roo, obras y actividades descritas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18, por lo que se actuó en contravención de lo dispuesto en el artículo 28 fracciones I, IX, X, XI y 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 incisos A) fracción VI, Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV.- En virtud del análisis realizado a las constancias que integran los autos, se advierte que el C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL ', no realizó manifestación alguna respecto de las supuestas infracciones a la legislación ambiental que le son atribuidas, así como tampoco exhibió documentación alguna con la que se logren desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan, en ese sentido, esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, determina que incurrió en lo siguiente:

> **1.-** Infracción a lo establecido en los artículos 28 fracciones I, IX, X, XI y 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 incisos A) fracción VI, Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no acreditar ante esta autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para realizar obras y actividades en el proyecto de nombre comercial " ubicado en la carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas extremas UTM 16 Q, Y , con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, de la Carretera Tulum-Boca Paila, Municipio Tulum, Estado de Quintana Roo, afectándose un ecotono compuesto por un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y humedal costero con presencia de manglar, en una superficie total de 1990.33 m^2,

Monto de la sanción: $298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena el cumplimiento de 3 medidas correctivas.

aproximadamente la cual se encuentra rellenada, nivelada y compactada con material pétreo (sascab), sobre la cual se encuentran las siguientes construcciones, obras e instalaciones:

a) Una Tienda o Boutique, la cual ocupa una superficie de 90.50 m2 (noventa punto cincuenta metros cuadrados), construida por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato arenoso, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad las paredes y el techo, piso de concreto, en la parte exterior cuenta con un andador o terraza la cual se encuentra construidas por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) y adyacente por la parte posterior cuenta con un andador construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .50 metros; esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar.

b) Un área de estacionamiento, la cual ocupa una superficie de 115.05 m2 (ciento quince punto cero cinco metros cuadrados), rellenada, compactada y nivelada con material pétreo (sascab), sobre la cual en algunas fracciones se encuentran revestida por grava y en otras de rocas duras de la región fijadas con material de concreto o cemento esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar.

c) Un área de Barecito, el cual ocupa una superficie de 60.35 m2 (sesenta punto treinta y cinco metros cuadrados), construido sobre una estructura de concreto elevada sostenida por medio de columnas de concreto hincadas sobre el sustrato arenoso, construido en su totalidad de concreto con escaleras de acceso externas, muros de block y un andador construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .50 metros, con acabados; esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar.

d) Una construcción en la que se localizan: el Cuarto de Máquinas,

Monto de la sanción: $298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena el cumplimiento de 3 medidas correctivas.

Área de Empleados (lockers y baños (2 retretes y 2 regaderas)), un pasillo pequeño con el que colinda con el área de lavaplatos, un área de bodega y en la parte de arriba se encuentra una pequeña Oficina, la cual ocupa una superficie de 279.52 m2 (doscientos setenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y un andador o pasillo, con acabados, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

e) Una construcción en la que se localizan: el Bar Central, la Cocina, 6 medios Baños (4 retretes y 2 mingitorios), dos Bodegas, 2 Cuartos Fríos, la cual ocupa una superficie de 129.89 m2 (ciento veintinueve punto ochenta y nueve metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y una terraza, con acabados esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

f) Una Oficina, El Jungle Room (Bar techado), Terraza, Área Jardinada y Escaleras externas, la cual ocupa una superficie de 282.56 m2 (doscientos ochenta y dos punto cincuenta y seis metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y una terraza construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .80 metros, con acabados, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

g) La planta de tratamiento donde se almacenan las aguas residuales, el cual ocupa una superficie total de 117.83 m2 (ciento diecisiete punto ochenta y tres metros cuadrados), construida en su totalidad de concreto y cuenta con un humedal artificial sobre el cual tienen sembrado diversos ejemplares de plantas suculentas y un depósito de descargas, las aguas canalizadas son depositadas para realizarle el tratamiento correspondiente por medio de un sistema de pirañas, al cual se le hace el mantenimiento cada 3 meses, lavando el equipo para reactivar por medio de azúcar a las bacterias aeróbicas, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

h) Una Terraza asoleadero para comensales, la cual ocupa una superficie de 168.41 m2 (ciento sesenta y ocho punto cuarenta y un metros cuadrados), construida por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad sin paredes, techo de madera, cuenta con una terraza la cual se encuentra construida por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .80 metros; esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

i) Un área de comensales al aire libre, la cual ocupa una superficie de 285.45 m2 (doscientos ochenta y cinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados), construida en una fracción por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad sin paredes, techo de madera, cuenta con una terraza la cual se encuentra construida por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .80 metros y en otra fracción el suelo se encuentra revestido de rocas duras de la región fijadas con material de concreto o cemento, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

j) Un almacén al aire libre de mobiliario, la cual ocupa una superficie de 98.94 m2 (noventa y ocho punto noventa y cuatro metros cuadrados), rellenado, compactada y nivelada con material pétreo (sascab), sobre la cual en algunas fracciones se encuentran revestida por grava, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

k) Una superficie de 139.53 m2 (ciento treinta y nueve punto cincuenta y tres metros cuadrados), niveladas, compactadas y rellenadas que forman las terrazas, áreas verdes, andadores, que rodean a las construcciones, obras e instalaciones anteriormente referidas, estas áreas se encuentra construida sobre el esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar y ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION QUINTANA ROO

V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL , violaciones a la normatividad ambiental; se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad a esta autoridad ambiental de imponer la sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En cuanto a los daños producidos por la comisión de la infracción, se desprende que estos son significativos, ya que de los hechos asentados en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, se advierte que los inspectores federales actuantes observaron el relleno, nivelación y compactación de una superficie total de 1990.33 m^2, así como la afectación a un ecotono compuesto por un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y humedal costero con presencia de manglar, sobre la cual se encuentran las siguientes construcciones, obras e instalaciones: **a)**Una Tienda o Boutique, la cual ocupa una superficie de 90.50 m2 (noventa punto cincuenta metros cuadrados), construida por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato arenoso, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad las paredes y el techo, piso de concreto, en la parte exterior cuenta con un andador o terraza la cual se encuentra construidas por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) y adyacente por la parte posterior cuenta con un andador construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .50 metros; esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar; **b)** Un área de estacionamiento, la cual ocupa una superficie de 115.05 m2 (ciento quince punto cero cinco metros cuadrados), rellenada, compactada y nivelada con material pétreo (sascab), sobre la cual en algunas fracciones se encuentran revestida por grava y en otras de rocas duras de la región fijadas con material de concreto o cemento esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar; **c)** Un área de Barecito, el cual ocupa una superficie de 60.35 m2 (sesenta punto treinta y cinco metros cuadrados), construido sobre una estructura de concreto elevada sostenida por medio de columnas de concreto hincadas sobre el sustrato arenoso, construido en su totalidad de concreto con escaleras de acceso externas, muros de block y un andador construido por una

estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .50 metros, con acabados; esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar; **d)** Una construcción en la que se localizan: el Cuarto de Máquinas, Área de Empleados (lockers y baños (2 retretes y 2 regaderas)), un pasillo pequeño con el que colinda con el área de lavaplatos, un área de bodega y en la parte de arriba se encuentra una pequeña Oficina, la cual ocupa una superficie de 279.52 m2 (doscientos setenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y un andador o pasillo, con acabados, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **e)** Una construcción en la que se localizan: el Bar Central, la Cocina, 6 medios Baños (4 retretes y 2 mingitorios), dos Bodegas, 2 Cuartos Fríos, la cual ocupa una superficie de 129.89 m2 (ciento veintinueve punto ochenta y nueve metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y una terraza, con acabados esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **f)** Una Oficina, El Jungle Room (Bar techado), Terraza, Área Jardinada y Escaleras externas, la cual ocupa una superficie de 282.56 m2 (doscientos ochenta y dos punto cincuenta y seis metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y una terraza construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .80 metros, con acabados, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **g)** La planta de tratamiento donde se almacenan las aguas residuales, el cual ocupa una superficie total de 117.83 m2 (ciento diecisiete punto ochenta y tres metros cuadrados), construida en su totalidad de concreto y cuenta con un humedal artificial sobre el cual tienen sembrado diversos ejemplares de plantas suculentas y un depósito de descargas, las aguas canalizadas son depositadas para realizarle el tratamiento correspondiente por medio de un sistema de pirañas, al cual se le hace el mantenimiento cada 3 meses, lavando el equipo para reactivar por medio de azúcar a las bacterias aeróbicas, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **h)** Una Terraza asoleadero para comensales, la cual ocupa una superficie de 168.41 m2 (ciento sesenta y ocho punto cuarenta y un metros cuadrados), construida por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad sin paredes, techo de madera, cuenta con una terraza la cual se encuentra construida por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .80 metros; esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con

Monto de la sanción: $298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena el cumplimiento de 3 medidas correctivas.

presencia de vegetación de manglar; **i)** Un área de comensales al aire libre, la cual ocupa una superficie de 285.45 m2 (doscientos ochenta y cinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados), construida en una fracción por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad sin paredes, techo de madera, cuenta con una terraza la cual se encuentra construida por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .80 metros y en otra fracción el suelo se encuentra revestido de rocas duras de la región fijadas con material de concreto o cemento, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **j)** Un almacén al aire libre de mobiliario, la cual ocupa una superficie de 98.94 m2 (noventa y ocho punto noventa y cuatro metros cuadrados), rellenado, compactada y nivelada con material pétreo (sascab), sobre la cual en algunas fracciones se encuentran revestida por grava, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **k)** Una superficie de 139.53 m2 (ciento treinta y nueve punto cincuenta y tres metros cuadrados), niveladas, compactadas y rellenadas que forman las terrazas, áreas verdes, andadores, que rodean a las construcciones, obras e instalaciones anteriormente referidas, estas áreas se encuentra construida sobre el área que se encuentra construida sobre el ecotono compuesto de un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar y un ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

Así mismo se constató que el inspeccionado llevó a cabo el corte y remoción de vegetación,

Esto produce finalmente la fragmentación del hábitat original, que ahora existe como parches fragmentados, lo que significa que una población que vive en un hábitat original se ve reducido a un tamaño total más pequeño, esto quiere decir que son divididos en poblaciones múltiples.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte, las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

Monto de la sanción: $298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena el cumplimiento de 3 medidas correctivas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos naturales y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

Así mismo se hace mención que manglares son una comunidad arbórea y arbustiva de las regiones costeras tropicales y subtropicales, compuestas por plantas que soportan concentraciones variadas de sal en el agua y en el suelo. Por lo que es importante mencionar que el manglar no sólo protege de los huracanes, porque es una barrera natural contra estos fenómenos, sino también tiene una gran importancia económica, ya que una hectárea de mangle está generando recursos del orden de medio millón de pesos en productos pesqueros.

Además, los manglares tienen una especial importancia ambiental por cuanto que son zonas de alimentación, refugio y crecimiento de muchas especies de flora y fauna, actúan como sistemas naturales de control de inundaciones y mejoran la calidad del agua al funcionar como filtro biológico.
Señalado lo anterior, es importante entender la importancia de los ecosistemas, mismo que se define como la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

Lo anterior es uno de los argumentos que respalda la necesidad de considerar, que para las obras instalaciones y estructuras que implicaron la afectación del ecosistema que corresponde a un ecotono compuesto por un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y humedal costero con presencia de manglar, en una superficie total de 1990.33 m², que ocupa el proyecto denominado)" ubicado en la carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas extremas UTM 16 Q, X , con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, de la Carretera Tulum-Boca Paila, Municipio Tulum, Estado de Quintana Roo y que las antes referidas obras y actividades deben sujetarse a una autorización; lo que se considera un instrumento de política ambiental a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que debe sujetarse la realización de obras, instalaciones y estructuras que por su tipo, característica o magnitud, pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Siendo que es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los

particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran.

B).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR: En el presente caso es de señalar que existe ***NEGLIGENCIA*** por parte de la inspeccionada, ya que debía someter las obras y actividades, que se llevaron a cabo en el predio inspeccionado, al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, sin embargo el inspeccionado, omitió dicho procedimiento, concluyéndose que se encuentran obligados a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividades que realizó, los cuales en su momento fueron hechos del conocimiento de los habitantes en general a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el desconocimiento de dichos ordenamientos no la exime de la responsabilidad en la que incurrió.

C).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA. En el presente caso, se advierte que el beneficio es de carácter económico, derivado de la falta de trámites para obtener la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades, descritas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, toda vez que a través de dicha autorización, en la que se determinaría si las obras y actividades realizadas por el inspeccionado, causarían un desequilibrio ecológico para la preservación y restauración de los ecosistemas; o en su caso, debió dar aviso de las acciones que pretendían realizar para que la Secretaría determinará, si era necesaria una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requerían ser evaluadas y así poder realizarlas sin contar con la autorización.

D).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que tanto durante la visita de inspección, así como en el acuerdo de emplazamiento número 0439/2018 de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, se le solicitó al inspeccionado presentara la documentación con que contara, para acreditar sus condiciones económicas de acuerdo a los criterios que deben considerarse para imponer la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria; sin embargo del análisis realizado a las constancias existentes en autos, se desprende que el inspeccionado no exhibió documentación alguna para efectos de considerar sus

condiciones económicas, por lo que esta Unidad Administrativa precisa que para llevar a cabo las obras, y actividades, circunstanciadas en el acta de inspección PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, las cuales consisten en: **a)** Una Tienda o Boutique, la cual ocupa una superficie de 90.50 m2 (noventa punto cincuenta metros cuadrados), construida por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato arenoso, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad las paredes y el techo, piso de concreto, en la parte exterior cuenta con un andador o terraza la cual se encuentra construidas por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) y adyacente por la parte posterior cuenta con un andador construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .50 metros; esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar; **b)** Un área de estacionamiento, la cual ocupa una superficie de 115.05 m2 (ciento quince punto cero cinco metros cuadrados), rellenada, compactada y nivelada con material pétreo (sascab), sobre la cual en algunas fracciones se encuentran revestida por grava y en otras de rocas duras de la región fijadas con material de concreto o cemento esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar; **c)** Un área de Barecito, el cual ocupa una superficie de 60.35 m^2 (sesenta punto treinta y cinco metros cuadrados), construido sobre una estructura de concreto elevada sostenida por medio de columnas de concreto hincadas sobre el sustrato arenoso, construido en su totalidad de concreto con escaleras de acceso externas, muros de block y un andador construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de 0.50 metros, con acabados; esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar; **d)** Una construcción en la que se localizan: el Cuarto de Máquinas, Área de Empleados (lockers y baños (2 retretes y 2 regaderas), un pasillo pequeño con el que colinda con el área de lavaplatos, un área de bodega y en la parte de arriba se encuentra una pequeña Oficina, la cual ocupa una superficie de 279.52 m^2 (doscientos setenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y un andador o pasillo, con acabados, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **e)** Una construcción en la que se localizan: el Bar Central, la Cocina, 6 medios Baños (4 retretes y 2 mingitorios), dos Bodegas, 2 Cuartos Fríos, la cual ocupa una superficie de 129.89 m2 (ciento veintinueve punto ochenta y nueve metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y una terraza, con acabados esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal

costero con presencia de vegetación de manglar; **f)** Una Oficina, El Jungle Room (Bar techado), Terraza, Área Jardinada y Escaleras externas, la cual ocupa una superficie de 282.56 m2 (doscientos ochenta y dos punto cincuenta y seis metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y una terraza construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de 0.80 metros, con acabados, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **g)** La planta de tratamiento donde se almacenan las aguas residuales, el cual ocupa una superficie total de 117.83 m2 (ciento diecisiete punto ochenta y tres metros cuadrados), construida en su totalidad de concreto y cuenta con un humedal artificial sobre el cual tienen sembrado diversos ejemplares de plantas suculentas y un depósito de descargas, las aguas canalizadas son depositadas para realizarle el tratamiento correspondiente por medio de un sistema de pirañas, al cual se le hace el mantenimiento cada 3 meses, lavando el equipo para reactivar por medio de azúcar a las bacterias aeróbicas, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **h)** Una Terraza asoleadero para comensales, la cual ocupa una superficie de 168.41 m2 (ciento sesenta y ocho punto cuarenta y un metros cuadrados), construida por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad sin paredes, techo de madera, cuenta con una terraza la cual se encuentra construida por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de 0.80 metros; esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **i)** Un área de comensales al aire libre, la cual ocupa una superficie de 285.45 m2 (doscientos ochenta y cinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados), construida en una fracción por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad sin paredes, techo de madera, cuenta con una terraza la cual se encuentra construida por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de 0.80 metros y en otra fracción el suelo se encuentra revestido de rocas duras de la región fijadas con material de concreto o cemento, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **j)** Un almacén al aire libre de mobiliario, la cual ocupa una superficie de 98.94 m^2 (noventa y ocho punto noventa y cuatro metros cuadrados), rellenado, compactada y nivelada con material pétreo (sascab), sobre la cual en algunas fracciones se encuentran revestida por grava, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar; **k)** Una superficie de 139.53 m2 (ciento treinta y nueve punto cincuenta y tres metros cuadrados), niveladas, compactadas y rellenadas que forman las terrazas, áreas verdes, andadores, que rodean a las construcciones, obras e instalaciones anteriormente referidas.

Monto de la sanción: $298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena el cumplimiento de 3 medidas correctivas.

Derivado de lo anterior se advierte que el inspeccionado requirió de una fuerte inversión económica para realizar la compra de los materiales para la construcción de las obras y actividades observadas por los inspectores actuantes, mismas que implicaron una inversión en mano de obra directa, que requiere el pago de salarios de trabajadores para que lleven a cabo los servicios de construcción, además de que se observaron con características ostentosas y de buena calidad.

Aunado a lo anterior en su mayoría, las obras antes descritas están destinadas a la prestación de servicio de restaurante y boutique en una zona turística, actividades de las cuales, sin lugar a dudas generan una retribución económica al prestador de dichos servicios turísticos en el predio que ocupa el proyecto denominado " ' ubicado en la carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas extremas UTM 16 con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, de la Carretera Tulum-Boca Paila, Municipio Tulum, Estado de Quintana Roo, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor no son precarias e insuficientes sino por el contario pueden considerarse de acuerdo a los elementos de prueba con que se cuenta, que son ***óptimas y suficientes*** para poder solventar la multa a que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal que se verificó, máxime que no se presentó prueba en contrario con las que acredite que sus condiciones son precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

> ***MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO.*** *Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra*

forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.- Que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Respecto a lo anterior, en el caso que nos ocupa y de una revisión realizada a los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL ", por lo que se concluye que no es reincidente.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de imponerse y se impone sanción administrativa al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL , consistente en:

1.- Multa por la cantidad de **$298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **3700** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el

Monto de la sanción: $298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena el cumplimiento de 3 medidas correctivas.

Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de $80.60 (Son: ochenta pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.). por haber cometido la Infracción a lo establecido en los artículos 28 fracciónes I, IX, X, XI y 117 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 5 incisos A) fracción VI, Q) y R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no acreditar ante esta autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para realizar obras y actividades en el proyecto de nombre comercial " ubicado en la carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas extremas UTM 16 Q, X1=

con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, de la Carretera Tulum-Boca Paila, Municipio Tulum, Estado de Quintana Roo, afectándose un ecotono compuesto por un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y humedal costero con presencia de manglar, en una superficie total de 1990.33 m², aproximadamente la cual se encuentra rellenada, nivelada y compactada con material pétreo (sascab), sobre la cual se encuentran las siguientes construcciones, obras e instalaciones:

I) Una Tienda o Boutique, la cual ocupa una superficie de 90.50 m2 (noventa punto cincuenta metros cuadrados), construida por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato arenoso, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad las paredes y el techo, piso de concreto, en la parte exterior cuenta con un andador o terraza la cual se encuentra construidas por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) y adyacente por la parte posterior cuenta con un andador construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .50 metros; esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar.

Monto de la sanción: $298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena el cumplimiento de 3 medidas correctivas.

m) Un área de estacionamiento, la cual ocupa una superficie de 115.05 m2 (ciento quince punto cero cinco metros cuadrados), rellenada, compactada y nivelada con material pétreo (sascab), sobre la cual en algunas fracciones se encuentran revestida por grava y en otras de rocas duras de la región fijadas con material de concreto o cemento esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar.

n) Un área de Barecito, el cual ocupa una superficie de 60.35 m2 (sesenta punto treinta y cinco metros cuadrados), construido sobre una estructura de concreto elevada sostenida por medio de columnas de concreto hincadas sobre el sustrato arenoso, construido en su totalidad de concreto con escaleras de acceso externas, muros de block y un andador construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .50 metros, con acabados; esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar.

o) Una construcción en la que se localizan: el Cuarto de Máquinas, Área de Empleados (lockers y baños (2 retretes y 2 regaderas)), un pasillo pequeño con el que colinda con el área de lavaplatos, un área de bodega y en la parte de arriba se encuentra una pequeña Oficina, la cual ocupa una superficie de 279.52 m2 (doscientos setenta y nueve punto cincuenta y dos metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y un andador o pasillo, con acabados, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

p) Una construcción en la que se localizan: el Bar Central, la Cocina, 6 medios Baños (4 retretes y 2 mingitorios), dos Bodegas, 2 Cuartos Fríos, la cual ocupa una superficie de 129.89 m2 (ciento veintinueve punto ochenta y nueve metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y una terraza, con acabados esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

q) Una Oficina, El Jungle Room (Bar techado), Terraza, Área Jardinada y Escaleras externas, la cual ocupa una superficie de 282.56 m2 (doscientos ochenta y dos punto cincuenta y seis metros cuadrados), construido en su totalidad de concreto, muros de block, con escaleras de acceso externas y una terraza construido por una estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros y un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .80 metros, con acabados, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

r) La planta de tratamiento donde se almacenan las aguas residuales, el cual ocupa una superficie total de 117.83 m2 (ciento diecisiete punto ochenta y tres metros cuadrados), construida en su totalidad de concreto y cuenta con un humedal artificial sobre el cual tienen sembrado diversos ejemplares de plantas suculentas y un depósito de descargas, las aguas canalizadas son depositadas para realizarle el tratamiento correspondiente por medio de un sistema de pirañas, al cual se le hace el mantenimiento cada 3 meses, lavando el equipo para reactivar por medio de azúcar a las bacterias aeróbicas, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

s) Una Terraza asoleadero para comensales, la cual ocupa una superficie de 168.41 m2 (ciento sesenta y ocho punto cuarenta y un metros cuadrados), construida por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad sin paredes, techo de madera, cuenta con una terraza la cual se encuentra construida por un tendido de tablas o cubierta (duela o pasarela) a una altura aproximada de .80 metros; esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

t) Un área de comensales al aire libre, la cual ocupa una superficie de 285.45 m2 (doscientos ochenta y cinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados), construida en una fracción por estructura de madera conformada por pilotes de madera dura de la región, hincados dentro del sustrato del suelo, además cuentan con vigas, largueros en su totalidad sin paredes, techo de madera, cuenta con una terraza la cual se encuentra construida por un tendido de tablas o cubierta (duela o

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: $298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena el cumplimiento de 3 medidas correctivas.

pasarela) a una altura aproximada de .80 metros y en otra fracción el suelo se encuentra revestido de rocas duras de la región fijadas con material de concreto o cemento, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

u) Un almacén al aire libre de mobiliario, la cual ocupa una superficie de 98.94 m2 (noventa y ocho punto noventa y cuatro metros cuadrados), rellenado, compactada y nivelada con material pétreo (sascab), sobre la cual en algunas fracciones se encuentran revestida por grava, esta área se encuentra construida sobre el ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

Una superficie de 139.53 m2 (ciento treinta y nueve punto cincuenta y tres metros cuadrados), niveladas, compactadas y rellenadas que forman las terrazas, áreas verdes, andadores, que rodean a las construcciones, obras e instalaciones anteriormente referidas, estas áreas se encuentra construida sobre el esta área se encuentra construida sobre el ecotono de ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y vegetación de manglar y ecosistema de humedal costero con presencia de vegetación de manglar.

VII.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** en una superficie de 1990.33 m², aproximadamente la cual se encuentra rellenada, nivelada y compactada con material pétreo (sascab), en la cual se llevaron a cabo construcciones obras e instalaciones correspondientes al proyecto denominado ")" ubicado en la carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas extremas UTM 16 Q, X1= con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, de la Carretera Tulum-Boca Paila, Municipio Tulum, Estado de Quintana Roo, afectándose un ecotono compuesto por un ecosistema de duna costera con presencia de vegetación de matorral costero y humedal costero con presencia de manglar, de acuerdo a la descripción realizada en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho. (**Plazo de cumplimiento**: Inmediato a partir de la notificación del presente acuerdo); medida cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera

temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para que proceda conforme a derecho corresponda.

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL ", el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier obra o actividad de construcción adicional a las descritas y circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, sin que previamente cuente con la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por Autoridad Federal Normativa Competente. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato, a partir de la notificación de la presente resolución.

DOS.- Deberá restaurar el sitio a como se encontraba en su estado original antes de llevar a cabo las obras e instalaciones, realizadas en una superficie de 1990.33 m^2, correspondientes al proyecto denominado " ubicado en la carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas extremas UTM 16 Q, Y con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, de la Carretera Tulum-Boca Paila, Municipio Tulum, Estado de Quintana Roo, afectando un ecotono compuesto por un ecosistema de duna costera con presencia de

Monto de la sanción: $298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena el cumplimiento de 3 medidas correctivas.

vegetación de matorral costero y humedal costero con presencia de manglar, mismas obras y actividades descritas y circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, de la que se carecía de la autorización correspondiente en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizarlas. (**Plazo de cumplimiento:** Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución).

TRES.- En el caso de tener interés en la continuidad de las obras y actividades ya realizadas sin autorización, las cuales se encuentran circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0088-18 de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, y por ende para la permanencia de las mismas, deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación de las mismas, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, un término de **10 días hábiles** de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a afecto de manifestar su pretensión.

Monto de la sanción: $298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena el cumplimiento de 3 medidas correctivas.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de **70 días posteriores a la presentación de dicha manifestación**, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto la empresa inspeccionada obtenga su autorización de impacto ambiental señalada.

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número **DOS** del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

Ello con independencia de la facultad de esta autoridad de imponer, además de la sanción o

sanciones que procedan conforme al artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una multa adicional, por cada día que transcurra sin que el inspeccionado diera cumplimiento, atentos al párrafo tercero del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por lo que se hace de su conocimiento que dentro de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para cumplir con las medidas, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las mismas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando **IV** de que consta la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente imponer y se impone al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL , una multa por la cantidad total de Multa por la cantidad de **$298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **3700** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de $80.60 (Son: ochenta pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.).

SEGUNDO.- Se le hace saber al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL " ", que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de veintidós días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución,

podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con veintidós días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL " que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el **CONSIDERANDO VIII** de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el **RECURSO DE REVISIÓN** contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución. En ese orden de ideas, se hace del conocimiento del C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL , que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta, de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

Paso1: Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx
Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingrese su Usuario y contraseña.
Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en la que le sanciono.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el punto **VII** del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al predio en el cual se asienta el proyecto de nombre comercial ubicado en la carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas extremas UTM 16 Q, X1= 5, con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, de la Carretera Tulum-Boca Paila, Municipio Tulum, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

SÉPTIMO.-En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL "GITANO", que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

Monto de la sanción: $298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena el cumplimiento de 3 medidas correctivas.

OCTAVO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN, EN EL PROYECTO DE NOMBRE COMERCIAL ', en el domicilio en el cual se asienta el proyecto denominado ' ubicado en la carretera Tulum-Boca Paila entre las coordenadas extremas UTM 16 Q, con referencia al Datum WGS 84, región 16 Q México, de la Carretera Tulum-Boca Paila, Municipio Tulum, Estado de Quintana Roo, entregándole un ejemplar con firma autógrafa para todos los efectos legales a que haya lugar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JAVIER CASTRO JIMÉNEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. CÚMPLASE. - - - -.

RAQ/AGDT.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN QUINTANA ROO

Monto de la sanción: $298,220.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)
Se ordena el cumplimiento de 3 medidas correctivas.